

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES



1. POR QUÉ EL REGLAMENTO.

2. OBJETIVOS:

2.1. Reducción de cargas administrativas.

2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas.

2.3. Modificación parcial de otras normas. Simplificación normativa.

3. OTRAS NOVEDADES ROTT.

4. NOVEDADES REAL DECRETO CAP.

1. POR QUÉ EL REGLAMENTO



- * Adaptar el desarrollo reglamentario a la Ley 9/2013, de 4 de julio, que modificó la LOTT.**
- * Incorporar las previsiones del Reglamento (UE) 2016/403, de 18 de marzo de 2016, que completa el Reglamento CE 1071/2019, en relación con la clasificación de las infracciones graves de la UE que pueden acarrear la pérdida de la honorabilidad.**
- * Dar cumplimiento a la sentencia del TJUE de 8 de febrero de 2018 (supresión flota mínima).**



- 2.1. Reducción de las cargas administrativas de las empresas, consolidando el funcionamiento de la Administración electrónica.
- 2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas transportistas e intermediarios del transporte de mercancías.
- 2.3. Modificación parcial y derogación de otras normas reglamentarias: simplificación del régimen jurídico de autorizaciones de transporte de mercancías y viajeros por carretera.



- ✱ **Desaparece la tarjeta física (y sus copias) acreditativa de la autorización de transporte.**
- ✱ **Todos los trámites entre la Administración de transportes y las empresas transportistas se realizarán utilizando exclusivamente medios electrónicos.**
- ✱ **Comprobación reglada por parte de la Administración de los requisitos para la obtención y mantenimiento de una autorización.**
- ✱ **Visado de oficio.**



(*Arts. 34 a 41 ROTT*)

- a) **Nacionalidad.** Debe tenerse un NIF no revocado: *datos Ministerio del Interior/AEAT.*
- b) **Personalidad.** Las personas jurídicas deben estar inscritas en el Registro Mercantil (u otro que corresponda), tienen que tener ánimo de lucro y objeto social de transporte: *datos Registro Mercantil o aportarse si no constan (cooperativas).*
- c) **Domicilio.** Domicilio fiscal de la empresa (regla general): *datos AEAT.*
- d) **Vehículos.** Las autorizaciones habilitan para realizar transporte con los vehículos vinculados mediante la inscripción de la matrícula en el REAT: *datos obrantes en la Jefatura Central de Tráfico.*
 - * Capacidad de tracción propia.
 - * Matriculados en España.
 - * Propiedad, leasing o arrendamiento ordinario (*debe acreditarse*).



- d) **Correo electrónico.** *Comunicación al órgano competente, para celebrar y documentar a distancia el contrato.*
- e) **Obligaciones fiscales.** *Alta Censo de Obligados Tributarios y ausencia de deudas con el Estado o CC.AA. en período ejecutivo: datos Agencia Tributaria u órganos autonómicos equivalentes (o acreditación de aplazamiento/fraccionamiento o suspensión).*
- f) **Obligaciones laborales y sociales:**
- * *Inscripción de la empresa en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.*
 - * *Al corriente en el pago de cuotas y deudas.*
 - * *Personal encuadrado en la organización empresarial (conductores en alta en la Seguridad Social).*

Datos obrantes en la TGSS (salvo que se acredite aplazamiento, fraccionamiento o suspensión en el pago de deudas.)



*** Todas las empresas de transporte público de viajeros en autobús, deben cumplir requisitos:**

- * Establecimiento.**
- * Competencia profesional.**
- * Capacidad financiera.**
- * Honorabilidad.**

Se refuerza el cumplimiento y la definición de los requisitos de acceso al mercado, con el fin de evitar una entrada desordenada de empresas como consecuencia de la eliminación de la flota mínima.

Alineación de su regulación con la normativa comunitaria y la LOTT.



- * Contexto del refuerzo de requisitos: ausencia de flota mínima, antigüedad inicial, variación de flota.
- * Para obtener una autorización nueva de transporte público de viajeros en autobús:
 - * Al menos un vehículo.
 - * Menos de 2 años de antigüedad desde su primera matriculación.
 - * En propiedad, leasing o arrendamiento ordinario.
 - * Ampliación, sustitución o reducción de flota en cualquier momento, adaptando el requisito de capacidad financiera.
- * Regulación de la transmisión.



(Art. 110 ROTT)

- * Obligación de conservar en el lugar en el que se encuentre domiciliada la empresa la documentación (contable, de gestión de personal o relativa a los tiempos de conducción y descanso, entre otra) a disposición de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre.
- * Disponer al menos de un vehículo (matriculado en España, en propiedad, leasing o arrendamiento ordinario).
- * Disponer de dirección de correo electrónico y equipamiento administrativo y técnico e instalaciones adecuadas para el ejercicio de su actividad.



(Arts. 111 y ss ROTT)

- * Este requisito se articula en torno a la figura del “gestor de transporte”.
- * Toda empresa debe tener al menos una persona física que:
 - * Dirige efectiva y permanentemente las actividades de transporte de la empresa.
 - * Tiene un vínculo real con la empresa.
 - * Posee el certificado de competencia profesional.
 - * Cumple ella misma el requisito de honorabilidad.



(Arts. 111 ROTT)

✳ Supuestos de sustitución del gestor:

- ✳ Gestor contratado por persona física o jurídica: muerte o incapacidad física sobrevenida. 3 meses.
- ✳ Gestor empresario individual: muerte o incapacidad física sobrevenida. 6+3 meses, herederos forzosos.
- ✳ Sustitución fuera de los supuestos anteriores: no se fija un plazo.
- ✳ Supuestos de ausencia temporal del gestor, siempre que continúe vinculado la empresa: se sigue cumpliendo el requisito.



(Art. 112 ROTT)

- * A efectos de cumplir el requisito de la “dirección efectiva y permanente de la empresa” el gestor debe desarrollar una serie de funciones en la empresa:
- * Verificar que la empresa cuenta con autorizaciones, licencias o permisos exigibles.
- * Supervisar la legalidad de los contratos de transporte y demás contratación mercantil.
- * Supervisar que los transportistas y operadores con los que contrate la empresa están autorizados.
- * Supervisar que la empresa cumple todas las obligaciones relacionadas con la documentación de control.
- * Supervisar la contabilidad.
- * Supervisar la legalidad de los vehículos y conductores y su asignación a cada servicio que realice la empresa, etc.



* Disposición transitoria tercera (funciones del gestor):

* La persona que desempeñe en la fecha de entrada en vigor del reglamento las funciones de gestor de transporte de una empresa transportista, puede continuar haciéndolo **aunque no cumpla en su integridad las funciones previstas en el artículo 112** hasta el 1 de julio de 2020.

* No obstante, dicha persona deberá:

* Tener conferidos poderes generales para representar a la empresa en su tráfico ordinario.

* Tener conferido poder de disposición de fondos sobre las principales cuentas de la empresa.



(Art. 113.1.a) ROTT)

✳ A efectos de cumplir el requisito de “vinculación real” con la empresa deberá cumplirse lo siguiente:

✳ Titular de la autorización persona física:

- ✳ El gestor puede ser él mismo, dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- ✳ El gestor puede ser un tercero, en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, a tiempo completo, en un grupo de cotización no inferior al de jefe administrativo y de taller.
- ✳ El gestor puede ser un tercero, en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cuando guarde con el titular de la autorización una relación de parentesco que lo justifique.



(Art. 113.1.b) ROTT)

- * A efectos de cumplir el requisito de “vinculación real” con la empresa deberá cumplirse lo siguiente:
 - * Titular de la autorización persona jurídica:
 - * El gestor puede ser uno de los socios, que al menos ostente el 15% del capital social y en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
 - * El gestor puede ser una persona contratada, en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, a tiempo completo, en un grupo de cotización no inferior al de jefe administrativo y de taller.



(Art. 113.3 ROTT)

- * Se permite, como excepción a la regla general de un gestor por empresa, que un mismo gestor pueda serlo de varias personas jurídicas cuando el capital pertenezca en más de un 50% al mismo titular.
- * En este supuesto, el requisito de vinculación puede cumplirse en una sola de las personas jurídicas, pero deben ejercerse las funciones del artículo 112 en cada una de ellas.



* Disposición transitoria cuarta (vinculación del gestor):

- * El gestor de transporte **que estuviera contratado laboralmente por una persona física titular de autorización de transporte**, que esté en alta en la Seguridad Social, puede seguir siéndolo aunque no esté a tiempo completo o en un grupo de cotización inferior al de los jefes administrativos y de taller.



(*Artículo 114 ROTT y anexo II*)

- * A efectos de poseer el certificado de competencia profesional:**
 - * Se expide a quienes tengan el título de FP de Técnico Superior en Transporte y Logística.**
 - * El Director General de Transporte Terrestre puede eximir a los titulares de algunas titulaciones universitarias o FP superior.**
 - * Resto de personas: deben superar el correspondiente examen.**
 - * Al menos debe tenerse el Título de Bachiller o FP Media.**
 - * Se realizará por medios electrónicos a partir del 1 de julio de 2020.**



- * Anexo II, regula el nuevo procedimiento para obtener el certificado de competencia profesional.
- * A partir del 1 de julio de 2020: exclusivamente por medios electrónicos.
- * Cada órgano competente designará un Tribunal de revisión de exámenes.
- * Lugar de realización del examen: residencia habitual o lugar de trabajo.
- * Forma del examen: escrito.
- * Contenido y duración:
 - * 200 preguntas tipo test: 4 respuestas alternativas. 2 horas.
 - * 4 supuestos prácticos: 8 respuestas alternativas. 2 horas.



* Criterios de corrección:

*** Puntuación prueba tipo test: 200.**

*** Cada pregunta correcta: + 1 punto.**

*** Cada pregunta errónea: - 0,5 puntos.**

*** Puntuación casos prácticos: 200.**

*** Cada caso correcto: + 50 puntos.**

*** Cada caso erróneo: - 25 puntos**



* Mecánica del examen:

- * Se solicitará cita al órgano competente, que señalará día y hora.
- * El examen se genera automáticamente a partir de las preguntas del banco de preguntas y casos prácticos, primero el tipo test, después la parte práctica.
- * Se corrige automáticamente y si es apto se inscribe en el REAT.
- * Se puede solicitar una revisión del examen ante el Tribunal.



- * A efectos de cumplir el requisito de capacidad financiera, se exige:
 - * La empresa no puede estar en concurso: datos obrantes en le Registro Mercantil o en el Registro Público Concursal, salvo que el órgano competente considere que existen “perspectivas realistas de saneamiento financiero en un plazo de 6 meses”.
 - * La empresa debe disponer de capital y reservas al menos de 9.000 € + 5.000 € por cada vehículo adicional utilizado.
 - * En las personas físicas se presume cuando ninguno de los vehículos adscritos tenga más de 12 años de antigüedad, en propiedad, leasing o arrendamiento ordinario no inferior a 24 meses.



* Requisito de la honorabilidad:

- * Debe cumplirlo tanto la empresa como el gestor.
- * Se regula el “procedimiento de pérdida de la honorabilidad”.
- * Consecuencias:
 - * Suspensión de autorizaciones de transporte durante el período que corresponda.
 - * La empresa queda inhabilitada para obtener autorizaciones nuevas durante el período que corresponda.
 - * El gestor queda inhabilitado para ejercer esta actividad durante el período que corresponda.



- * El Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, modifica parcialmente otras normas, además del ROTT:**
 - * Orden FOM/3399/2002 por la que se establece un certificado de conductor.**
 - * Orden FOM/1353/2005 por la que se regula el Comité Nacional del Transporte por Carretera.**
 - * Real Decreto 1032/2007 CAP.**
 - * Real Decreto 836/2012 por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.**
 - * Orden FOM/2861/2012 por la que se regula el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera.**
 - * Orden FOM/1230/2013 por la que se establecen normas de control de los transportes públicos de viajeros por carretera.**
 - * Orden PRE/1435/2013 en materia de transporte sanitario por carretera.**
 - * Real Decreto 97/2014 por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas.**



(Art 106 del ROTT)

*** Transportes regulares de uso especial:**

- * Transporte provisionalmente autorizado: 15 días, puede iniciarse el transporte.**
- * Silencio positivo a los 3 meses.**
- * Se admite que pueda prestarse con taxis y VTC.**

*** Disposición transitoria primera:**

- * VDE y VPCE deben comunicar matrículas antes del visado. (Si no, pierde validez por falta de visado).**
- * VDE y VPCE ya visadas en 2019: comunicar antes del 1 de mayo. (Si no, suspendidas hasta su comunicación).**



- * Clarificación de las exenciones conforme a los transportes regulados en el ROTT.

Además, se incluyen los “servicios de ambulancias de emergencia” como transposición, en este punto de la nueva Directiva CAP.

- * Se prevé expresamente la obligación por parte del órgano competente de constatar periódicamente el cumplimiento de los requisitos de autorización de centro.

- * Validez indefinida de las homologaciones de cursos, salvo que se modifique el contenido o las características de los cursos. O caducidad por MFOM si se modifica el capítulo II, o los anexos I o IV.



- * Plazo para comunicar alumnos: 24 h. antes del inicio.**
- * Flexibilidad realización FC: 12 meses antes del fin de la validez de la tarjeta (artículo 18.1).**
- * El certificado de conductor de tercer país puede servir a efectos de acreditación del CAP.**
- * Corrección de errores objetivo 1.1, 1.2, 1.3 (anexo I, letra B).**
- * Anexo IV :**
 - * Se suprime la referencia a la licencia municipal.**
 - * Se elimina la referencia a los aseos.**
- * Se rebaja el porcentaje de faltas de asistencia al curso para la exclusión de un alumno desde el 10% al 5%.**
- * Disposición adicional quinta.**

Gracias por su atención

*Subdirección General de Ordenación y Normativa
de Transporte Terrestre*

Dirección General de Transporte Terrestre

Ministerio de Fomento



*Página Web: www.fomento.gob.es
Correo electrónico: consultas.dgtt@fomento.es
Teléfono: 91 597 70 00*